



DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL 1432/18 DE 11 DE JULIO, EN
RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DEL EXPEDIENTE 08/18

Se hace constar que en fecha de hoy se ha iniciado la publicación de la Resolución Rectoral número 1432/2018 de fecha 11 de julio de 2018, en relación con el procedimiento licitatorio del Expediente 44/17 "RENOVACIÓN DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES DE LAS AULAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE".

Elche, a 12 de julio de 2018

Fdo.: Asunción Sánchez Ortega
Jefa del Servicio de Contratación





Asunto: Expediente de contratación 44/2017 "RENOVACIÓN DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES DE LAS AULAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE". Recurso especial en materia de contratación contra "La Resolución Rectoral nº1145/2018 de fecha 08/06/2018 y, previos los trámites oportunos, se declare la nulidad de la misma con retroacción del expediente, a fin de que se realiza una nueva valoración de las proposiciones incluyendo al licitador recurrente", interpuesto por la mercantil BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L., vía Registro General de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de fecha 06/07/2018 a su número de entrada 12728.(Expediente TACRC: 681/2018, Expediente Servicio de Abogacía: 276/2018)

RESOLUCION RECTORAL

Visto el recurso especial en materia de contratación cuyo anuncio fue interpuesto el día 04/07/2018 por D. Juan de Dios Fernández Sillero, en representación de la mercantil BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L., con entrada en el órgano de contratación, Administración Universitaria, autor del acto impugnada el 09/07/2018 desde el TACRC.

Considerando de conformidad con el art. 44 y siguientes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el escrito reúne los requisitos necesarios para ser admitido.

Considerando que el procedimiento para tramitar los Recursos Especiales se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades establecidas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, artículo 56.1. que establece: "El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes".

Considerando que el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que, interpuesto el Recurso Especial en materia de contratación, el órgano encargado de resolverlo lo notificará en el mismo día al órgano de contratación, con remisión de la copia del escrito de interposición, y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, quien deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe.

"Artículo 56. Tramitación del procedimiento

2. Interpuesto el recurso, el órgano competente para la resolución del recurso lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, quien deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, este deberá remitirlo al órgano competente para la resolución del recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción acompañado del expediente administrativo y del informe a que se refiere el párrafo anterior".



Considerando la solicitud del interesado, así como el Capítulo V, del Título I, del Libro Primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando el artículo 56.2 y 3, de la Ley de Contratos del Sector Público que establece:

"Artículo 56. Tramitación del procedimiento

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 con respecto al acceso al expediente por parte del recurrente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición, el órgano competente para la resolución del recurso dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, que deberán presentarse necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.

De forma simultánea a este trámite, decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares, si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso o se hubiera procedido a la acumulación, en el caso de que la solicitud de tales medidas se hubiera realizado con anterioridad a la presentación del recurso.

Asimismo, en este plazo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53, entendiéndose vigente esta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento. Si las medidas cautelares se hubieran solicitado después de la interposición del recurso, el órgano competente resolverá sobre ellas en los términos previstos en el párrafo anterior sin suspender el procedimiento principal.

En todo caso, las medidas cautelares podrán acordarse de oficio por el órgano competente en cualquier fase del procedimiento dando audiencia sobre ello al órgano de contratación autor del acto impugnado, por plazo de dos días".

Considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contratos del Sector Público,

"Artículo 53. Efectos derivados de la interposición del recurso.

Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3".

Sin que el objeto del recurso se comprenda en el caso descrito.

Vistos los informes emitidos por ésta Administración Universitaria que se acompaña a la presente, junto con la documentación requerida por el TACRC.



Procede y,

RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar expediente administrativo de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por D. Juan de Dios Fernández Sillero en representación de la mercantil BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L., de conformidad con lo dispuesto Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 y en la Ley de procedimiento Administrativo, y ordenando su tramitación al Servicio de Abogacía.

SEGUNDO.- Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el expediente completo, a requerimiento de aquel, junto con el informe remitido por el Servicio de Contratación.

TERCERO.- Dar traslado al resto de interesados, mediante su publicación tanto en el perfil del contratante como en la plataforma de contratos del sector público, a fin de que puedan formular alegaciones en el plazo de 5 hábiles desde su publicación, que deberán presentarse ante el registro del órgano competente para resolver.

CUARTO.- Contra la presente Resolución Rectoral, al ser de trámite, no procede recurso alguno.

El Rector

Fdo. Jesús Tadeo Pastor Ciurana